

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicado N° 505904089001 2018 00003 00  
Demandante: PEDRO JOSE BERNAL NIETO  
Demandado: JOSE MANUEL MEDINA BATANCOURT Y OTRO

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA:** Una vez notificado el auto que denegó la nulidad impetrada por el apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso, proferido por este despacho de fecha 25 de julio de 2022, se notifica por estado a todos las partes el 26 de julio de 2022, se tiene como término de ejecutoria el siguiente:

Transcurrieron para todos los sujetos procesales: Los días 26, 27 y 28 de julio de 2022 venciendo a las cinco de la tarde.

Días inhábiles: Ninguno

El 26 de julio de 2022 a las 9:01 horas mediante correo electrónico, presentó recurso de apelación la parte demandada en contra de la decisión adoptada por este despacho.

  
**JULIAN EXCELINO HERNANDEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META**  
Dieciséis (16) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia de ejecutoria que antecede, en vista que el apoderado de la parte demandada Dr. CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO, presentó de manera oportuna escrito correspondiente a RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto de fecha 25 de julio de 2022, que deniega la nulidad solicitada por el demandado donde figura como demandante el señor PEDRO JOSE BERNAL NIETO, concédase la misma.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito, de Granada, Meta, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 323 numeral 2 del CGP.

Déjense las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE**



**JULIÁN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**  
JUEZ